



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 037-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 19 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 2023-2241 de fecha 05 de octubre del 2023, presentado por el señor FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE; el Informe de Verificación de Campo N° 01-2024-AFM-DREM.M; el Informe de Verificación de Campo N° 02-2024-AFM-DREM.M; la Resolución Directoral Regional N° 028-2024/DREM.M-GRM de fecha 14 de marzo del 2024 y la Resolución Directoral Regional N° 029-2024/DREM.M-GRM de fecha 14 de marzo del 2024.; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, dispone que, **por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.** A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, según corresponda.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establece que la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera. Cuando la solicitud de modificación es interpuesta ante la Dirección General de Formalización Minera, ésta puede requerir el apoyo de los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o de quienes hagan sus veces, para llevar a cabo las acciones necesarias que conlleven a establecer el sustento para la modificación de la inscripción correspondiente a la actividad minera del minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, y expide el acto administrativo que determine la modificación, sobre la base del procedimiento que para el efecto se establece en los artículos siguientes de este decreto supremo.

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Modificación por división, fraccionamiento o extinción del derecho minero se modifica el nombre y/o código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, en caso se divida, fracciona o extinga dicho derecho y que como consecuencia de ser dividido, fraccionado o petitionado obtiene un nombre y/o código distinto. **El minero informal debe presentar un escrito en el que expone la situación de división, fraccionamiento o extinción del derecho minero, indicando el número de la Resolución de la autoridad competente que resuelve la división, fraccionamiento o extinción del derecho minero en el que declara desarrollar la actividad minera.**

En esa misma línea, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, referente a la actualización de la información, que establece que la Dirección General de Formalización Minera actualiza la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera respecto de los actos administrativos que emita con base en su propio informe técnico y/o legal, o el que expida el Gobierno Regional a través de sus Direcciones Generales de Energía y Minas, o las que hagan sus



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 037-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 19 de marzo del 2024

veces, dichos actos no deben contravenir la Constitución, las leyes, las normas reglamentarias aplicables vigentes o el carácter de declaración jurada que tiene la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, conforme a lo establecido en el párrafo 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293.

Ahora bien, en el presente caso, con Expediente N° 2023-2241 el señor FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, solicita modificación del nombre y código del derecho minero declarado en el REINFO, para poder trasladarme del derecho minero "ANDREA CAROLINA 2", con código 680001917 hacia el derecho minero "MIGUEL 1", con código N° 680003122; explicando que el motivo para la modificación del nombre y código del derecho minero; es porque la zona donde se ubica el derecho minero "ANDREA CAROLINA 2", es muy abrupta y dicha cantera no cuenta con espacio necesario para realizar las actividades mineras de explotación; perjudicándolo económicamente.

Que, con respecto al procedimiento de modificación de información del REINFO para trasladarse a una concesión minera distinta a la declarada en el REINFO debe tener en cuenta el precedente administrativo de observancia obligatoria emitido por el Consejo de Minería – Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, de fecha 03 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de noviembre de 2019, en donde se encuentra, en su "ANEXO I", el "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DEL NOMBRE Y CÓDIGO DEL DERECHO MINERO PARA TRASLADARSE A UNA CONCESIÓN MINERA DISTINTA A LA QUE DECLARÓ EL SUJETO DE FORMALIZACIÓN EN EL REINFO".

Que, en cumplimiento de lo indicado por la normativa vigente, el área técnica de Formalización Minera, a través del Informe de Verificación de Campo N° 01-2024-AFM-DREM.M indica que el día 08 de febrero del 2024, se procedió a realizar la verificación de campo al derecho minero "ANDREA CAROLINA 2" con código N° 680001917 zona de trabajo declarada por el operador minero FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, por lo que se verifica y concluye que el minero no está realizando de explotación de minerales no metálicos; así también con Informe de Verificación de Campo N° 02-2024-AFM-DREM.M se realiza la visita a campo al derecho minero "MIGUEL 1", con código N° 680003122 por el cual se verifica y se concluye que no se viene realizando trabajos de explotación minera no metálica.

Asimismo, mediante **Resolución Directoral Regional N° 028-2024/DREM.M/GRM de fecha 14 de marzo del 2024** se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la Actividad de Explotación del derecho minero "ANDREA CAROLINA 2", con Código Único N° 680001917, ubicada en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; además con **Resolución Directoral Regional N° 029-2024/DREM.M/GRM de fecha 14 de marzo del 2024** se aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la Actividad de Explotación del derecho minero "MIGUEL 1", con Código Único N° 680003122, ubicada en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

Que, de la revisión y cumplimiento de las normas aplicables al procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaro en el REINFO, glosadas en el presente informe; debe señalarse que dichas



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 037-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 19 de marzo del 2024

disposiciones no establecen que el sujeto de formalización que solicite la modificación deba necesariamente encontrarse realizando actividad minera en la zona de la concesión minera a la que pretende trasladarse; por lo que procede realizar la modificación solicitada por el operador minero FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE.

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación de Información del Registro Integral de Formalización Minera-REINFO para trasladarse de la Concesión Minera “ANDREA CAROLINA 2”, con código N° 680001917 hacia la Concesión Minera “MIGUEL 1”, con código N° 680003122 solicitada por el señor FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** a FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución, al área de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RBC/DREM.M
PSSZ/E.L
Cc. Archivo